







<u>Utilización de aguas residuales</u>

Orden de 8 de julio de 2024 relativa al agua reutilizada para la preparación, transformación y conservación en las empresas alimentarias de todos los productos alimenticios y bienes destinados al consumo humano.

Esta orden afecta a los operadores que realizan actividades relacionadas con la preparación, transformación y conservación de productos alimenticios.

Define las categorías de uso y los procedimientos de declaración y autorización de la producción y uso de agua no apta para el consumo humano reutilizada para la preparación, transformación y conservación de cualquier producto alimenticio destinado al consumo humano, así como los requisitos de calidad aplicables a dicha agua.

En determinadas condiciones, las empresas pueden utilizar el agua reciclada de las materias primas y el agua reciclada de proceso como ingrediente en la composición de los productos alimenticios finales.

Al final de la planta de tratamiento de aguas residuales, el operador debe caracterizar la calidad del agua bruta utilizada para producir aguas residuales tratadas recicladas y, en particular, identificar los contaminantes haciendo referencia a los parámetros regulados para las HWW que están sujetos a un límite de calidad en la Orden de 11 de enero de 2007, los criterios microbiológicos definidos en el Reglamento (CE) N°2073/2005 y los contaminantes regulados definidos en el Reglamento (UE) 2023/915.

Esta orden es directamente aplicable.

Orden de 12 de julio de 2024 relativa a las condiciones sanitarias de utilización del agua no apta para el consumo humano con fines domésticos, en aplicación del artículo R. 1322-94 del código de la salud pública.

El agua no apta para el consumo humano para este tipo de uso incluye el agua bruta, las aguas grises (de duchas, bañeras y lavabos) y el agua de piscinas comunitarias.

El agua bruta puede utilizarse para : Lavar ropa, lavar suelos interiores, eliminar excrementos, abastecer fuentes decorativas no destinadas al consumo humano, limpiar superficies exteriores, incluido el lavado de vehículos cuando se hace en casa, regar huertos, regar espacios verdes en edificios,

Se permite el uso de aguas grises y aguas de piscinas comunitarias para la evacuación de excrementos, el abastecimiento de fuentes decorativas no destinadas al consumo humano, la limpieza de superficies exteriores, incluido el lavado de coches cuando se realiza en casa, y el riego de zonas verdes en edificios.

Los posibles usos domésticos del agua no apta para el consumo humano se definen en función del nivel de calidad del agua: A+ o A.

Los criterios de calidad para clasificar la calidad del agua se definen para los parámetros siguientes:

Escherichia Coli, Enterococos intestinales, Legionella pneumophila, Turbidez, COT, Residuo de cloro libre cuando el agua del sistema está clorada, pH.

Esta orden se aplicará a partir del 1 de septiembre de 2024.



<u>Aguas residuales urbanas</u>

<u>Directiva (UE) 2024/3019 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de noviembre de 2024 sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas</u>

Esta directiva aporta una serie de avances en la gestión de los microcontaminantes en el tratamiento de las aguas residuales urbanas.

Los Estados miembros establecerán un sistema nacional de cooperación y coordinación entre las autoridades responsables de la salud pública y las autoridades responsables del tratamiento del agua.

sobre la determinación de los parámetros de salud pública pertinentes que deben controlarse al menos en la entrada de las depuradoras de aguas residuales urbanas.

En cuanto a las sustancias perfluoroalquiladas y polifluoroalquiladas (PFAS), conocidas por su persistencia, la directiva introduce medidas específicas para controlar y reducir su presencia en las aguas residuales.

Los Estados miembros deben establecer sistemas de vigilancia para detectar la presencia de microplásticos en las aguas residuales urbanas. Este seguimiento periódico permitirá evaluar las concentraciones de microplásticos e identificar posibles fuentes de contaminación.

Los Estados miembros disponen de un plazo para transponer esta Directiva a su legislación nacional y establecer las medidas necesarias para cumplir los nuevos requisitos.

Orden de 24 de diciembre de 2024 por la que se modifica la Orden de 21 de julio de 2015 sobre sistemas de saneamiento colectivo e instalaciones de saneamiento no colectivo, a excepción de las instalaciones de saneamiento no colectivo que reciban una carga contaminante orgánica bruta inferior o igual a 1,2 kg/d de DBO5.

Este decreto refuerza los requisitos de diseño, dimensionamiento y rendimiento de depuración de los sistemas colectivos de tratamiento de aguas residuales. Actualiza los procedimientos de control de las instalaciones para garantizar un mayor seguimiento y establece obligaciones adicionales en materia de mantenimiento y control periódico para los promotores y operadores.

Se han aclarado las funciones y responsabilidades de los propietarios y operadores de los proyectos, sobre todo en lo que respecta a la gestión y el mantenimiento de los sistemas de aguas residuales.

Las nuevas disposiciones entraron en vigor el 1er de enero de 2025.

SISTEMA DE REFERENCIA ANSES

Normas de análisis para el control de la calidad del agua - Método de análisis para la seguridad del agua potable y alimentaria REFERENCIA: ANSES/LHN/REF-CSE - Versión 4 Noviembre 2024

El objeto de estas normas es concretar los procedimientos de aplicación de la modificada Orden de 19 de octubre de 2017 sobre los métodos utilizados para la realización de los controles sanitarios de las aguas y proporcionar los detalles técnicos para la realización de los muestreos y análisis.



Esta revisión introdujo los siguientes cambios:

- Definiciones añadidas para el agua de piscina.
- Supresión de detalles inicialmente incluidos en la norma y ahora incorporados en las guías normalizadas (FD T 90 520, FD T 90 525).
- Actualización sobre las reglas de redondeo que se aplican a los recuentos obtenidos por métodos NMP utilizados en microbiología.
- Adición de detalles sobre las normas aplicables al muestreo y recuento de fitoplancton.
- Actualización de los métodos analíticos aplicables al recuento de cianobacterias. Supresión del anexo relativo a las normas de autorización de los laboratorios.
- Aclaración de los nuevos parámetros de aplicación de la Directiva 2020/2184 y su transposición a la legislación francesa.
- Detalles sobre determinados parámetros: cianotoxinas, pesticidas.
- Recordatorio de las normas de presentación de resultados en el marco de la acreditación.
- Actualización de la lista de plaguicidas inestables y aclaración de la suma de plaguicidas.
- Adición de un apéndice relativo a la redacción de los parámetros del índice.
- Adición de un apéndice en el que se describen las diferentes formas de expresar los resultados de los análisis microbiológicos cuantitativos, y adición de detalles en el apartado correspondiente (sección 4.2.8 -Expresión de los resultados).

Microplásticos

<u>Decisión Delegada (UE) 2024/1441, de 11 de marzo de 2024, por la que se completa la Directiva (UE) 2020/2184</u> <u>del Parlamento Europeo y del Consejo mediante el establecimiento de un método para medir los</u> <u>microplásticos en las aguas destinadas al consumo humano</u>

Esta Decisión complementa la Directiva (UE) 2020/2184 estableciendo un método normalizado para medir los microplásticos en el agua destinada al consumo humano.

Introduce una metodología uniforme para medir los microplásticos en el agua potable, a fin de garantizar un seguimiento coherente y fiable de su presencia.

La decisión especifica las características de las partículas que deben analizarse, en particular su tamaño, forma y composición química, los procedimientos de muestreo, las técnicas analíticas, los criterios de calidad y la frecuencia de control.

Los Estados miembros deben incorporar esta metodología a sus programas nacionales de control de la calidad del agua potable.



Pesticidas

El metabolito R471811 del clorotalonil clasificado como No Relevante por la ANSES.

AVIS de la ANSES relativo al examen de la clasificación de la pertinencia del metabolito R417888 del clorotalonil y al examen de la clasificación de la pertinencia del metabolito R471811 del clorotalonil en las aguas destinadas al consumo humano (Dictamen de la ANSES sobre el examen de la clasificación de la pertinencia del metabolito R417888 del clorotalonil y el examen de la clasificación de la pertinencia del metabolito R471811 del clorotalonil en las aguas destinadas al consumo humano).

Se pidió a la ANSES que evaluara la relevancia de estos dos metabolitos del clorotalonil para el HDS. En cuanto al metabolito **R417888**, los datos disponibles no descartaban su potencial genotóxico, por lo que se clasificó como "**relevante para el EDCH**".

En cuanto al metabolito **R471811**, una primera evaluación de la ANSES llevó a considerarlo "pertinente para el EDCH" (dictamen de la Anses de 26 de enero de 2022) en la fase de evaluación de la carcinogenicidad. A falta de datos disponibles sobre este metabolito, se tuvieron en cuenta los posibles efectos cancerígenos de la sustancia madre, el clorotalonil. Sobre la base de la propuesta de la EFSA de clasificar la sustancia activa como carcinógeno de categoría 1B, y a falta de datos que demuestren que el metabolito R471811 no comparte el modo de acción del clorotalonil, se propuso la pertinencia de este último.

El análisis de los nuevos conocimientos, incorporando los datos proporcionados por el solicitante de registro y la búsqueda bibliográfica realizada por los expertos, llevó a la conclusión de que este metabolito muy probablemente no comparte el modo de acción nefrotóxico del clorotalonil.

Por lo tanto, se ha reclasificado como "no relevante para HWW".

A modo de recordatorio, los valores reglamentarios que se aplican en el contexto de los controles sanitarios y la vigilancia del suministro de agua potable son :

- un límite de calidad de 0,1 µg/L para los metabolitos relevantes;
- un valor indicativo de 0,9 μg/L para metabolitos irrelevantes.